

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL**  
***jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co***

*CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA*  
*SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitonuevo, Magdalena, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Fijación de alimentos.  
ACCIONANTE: Hernando López Flores  
DEMANDADO: Mónica Patricia Florián Restrepo  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2022- 00134-00.

El señor HERNANDO LOPEZ FLOREZ, por medio de apoderada judicial, y en ejercicio de la acción de fijación de pensión alimenticia establecida en el numeral 1º del artículo 411 del CC y numeral 2º del artículo 390 del CGP, demanda a su compañera permanente MONICA PATRICIA FLORIAN RESTREPO, para que por los trámites del proceso verbal sumario se obligue a suministrar un 25% de la pensión y demás emolumentos que devenga de la Universidad del Atlántico. Igualmente solicita se decrete como alimentos provisionales el mismo porcentaje.

Para tales efectos adjuntó al libelo copia de la Escritura Pública 5.406 de la Notaría Quinta de Barranquilla por medio de la cual se declaró la unión marital de hecho; comprobante de pago del mes de septiembre de 2022, del cual se sabe que la demandada recibe como pensión básica mensual la suma de \$4'521.896 de la universidad del Atlántico; y, acta de no conciliación del 19 de mayo de 2021 de la Comisaría de Familia de Sitonuevo.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 88, 89 y 391 del CGP; el artículo 35 de la Ley 640 de 2001; y, el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

***RESUELVE:***

PRIMERO: Admitase la demanda de fijación de alimentos presentada por medio de apoderada judicial por HERNANDO LOPEZ FLOREZ en contra de MONICA PATRICIA FLORIAN RESTREPO por reunir los requisitos legales. En consecuencia, se ordena a la parte demandante que por los medios legales notifique este auto a la demandada, por lo que debe remitirle la demanda y sus anexos para que si a bien lo tiene interponga los recursos pertinentes en contra de este auto y la conteste dentro de los diez días siguientes. La contestación deberá hacerse en formato PDF por medio del correo institucional de este Juzgado **[jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

SEGUNDO: Por estar acreditado los presupuestos del numeral primero del artículo 397 del CGP, decrétese a favor del demandante y en contra de la demandada alimentos provisionales en un 25% de su pensión y demás prestaciones sociales que devenga de la Universidad del Atlántico, hasta nueva orden. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Téngase como apoderada judicial del demandante a la doctora ANGELA SILVA PAYARES, identificada con la cédula de ciudadanía 32.879.596 y T. P. No. 126.524 del CSJ en los términos y para los efectos del poder.

***NOTIFIQUESE:***

  
***RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO***  
***JUEZ***